

1. Acta de predio no vacunado No 3980190 del 04/07/2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 395 de 1997 *"Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"*

ARTICULO 1. - DE LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERES SOCIAL NACIONAL.
"Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objeto el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes."

2. Resolución ICA No 00004003 del 14/04/2023 por medio de la cual se estableció el periodo comprendido para el ciclo I del año 2023 de vacunación contra la fiebre aftosa.

ARTICULO 2°. - *"... serán aplicadas a todos los animales de la especie bovina y bufalina existentes en el territorio nacional..."*

ARTÍCULO 3.- "RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. *Será responsabilidad del ganadero permitir la vacunación de la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución".*

VI. SANCIONES Y MEDIDAS

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:

"...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

parágrafo 3 El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

parágrafo 4. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

Resolución No.065768 (23/04/2020) Por la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

“Numeral 6.3.1 del Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS del ICA, sanción por no vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.”

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El (la) investigado (a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, seccional Meta, ubicada en Transversal 23 No. 19 – 02, barrio San Cristóbal de Villavicencio y/o en cualquier oficina local de la Seccional – Meta.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HARBY ALFREDO PRIETO DAZA
Gerente Seccional Meta

Proyecto: Maritza G. Hernández M.
Profesional Universitario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a), **GERARDO RUEDA GAITAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No 8.193.015**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS
FECHA ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	24/11/2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2023-0259
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	GERARDO RUEDA GAITAN
PROCEDEN RECURSOS:	N/A
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A
CONSTANCIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>22</u> del mes <u>09</u> del 2025, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.	
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>30</u> del mes <u>09</u> del 2025, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.	
Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.	

Dado en Villavicencio, a los 22 días del mes de Septiembre de 2025.



GENTIL ANTONIO DUARTE GARZÓN
Gerente Seccional Meta (E)

FORMA 4-036 V. 2